Nro. 0017-2020

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "REINA DE EL CISNE" DE LA CIUDAD DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las terminales terrestres de pasajeros son lugares a donde la ciudadanía acude de forma masiva con la finalidad de hacer uso de los servicios que ofrecen las diferentes operadoras de transporte de pasajeros con la finalidad de salir de nuestra ciudad hacia diferentes destinos, así mismo las personas que ingresan a nuestra ciudad utilizando el transporte público llegan a las instalaciones de la Terminal terrestre. Por ello este debe ser un lugar seguro, amable, de fácil acceso a la información, integrado con locales de comida, farmacia, tiendas, servicios higiénicos y por supuesto diferentes servicios de transportes.

Recordemos que las terminales terrestres se convierten en la puerta de ingreso de las ciudades y de su estado depende la primera impresión que tienen las personas que visitan una ciudad, por ello es de vital importancia que los Municipios les den a estas instalaciones la importancia que amerita y le doten de recursos y políticas de servicio adecuadas.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

En nuestra ciudad la terminal terrestre registra fuertes ingresos para el municipio producto de diferentes tributos, cobro de arriendos, etc., recursos que serían más que suficientes para solventar los gastos corrientes e invertir en mejorar la infraestructura, pero lamentablemente en el presupuesto municipal al terminal terrestre se le asigna una cantidad irrisoria.

Es prioritario un cambio de actitud de la administración municipal hacia la Terminal terrestre y actualizar la normativa que coadyuve al desarrollo cantonal, solventando necesidades que se generan en la terminal terrestre "Reina de El Cisne" de la ciudad de Loja, mediante un instrumento legal que permita controlar las actividades que se realizan en su interior como en su área de influencia, y propendan con su aplicación mejorar los diferentes servicios que se prestan en esta dependencia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 numeral 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 62.- La Comisión Nacional establecerá las normas generales de

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas.

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros.

Los denominados pasos laterales construidos en las diferentes ciudades serán usados obligatoriamente para el transporte de carga pesada.

Que, la Ley de Turismo en el **Art. 43.- Definición de las actividades de turismo.-** en el literal c) define con claridad que la "Transportación comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación";

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 108-DIR-2014-ANT emite el REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO;

Que, la Ley General de los Servicios Postales en el Art. 20 en concordancia con el numeral 5 del artículo 9 de la misma Ley establecen que la Agencia de Regulación y Control Postal, habilitará, mediante permiso de operación postal, a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país a la operación de servicios postales;

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

El artículo 37 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, define al permiso como un acto administrativo que habilita para la operación de servicios en una o más de las categorías definidas en la Ley General de los Servicios Postales, esto es local, nacional o internacional y podrá incluir uno o varios servicios postales;

Que, la Comisión Nacional de Tránsito (actualmente ANT) mediante, RESOLUCIÓN No. 053DIR2010CNTTT expide el Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera;

Que, la ANT mediante Resolución No.161-DIR-2013-ANT emite el Reglamento de transporte público interprovincial de pasajeros;

En uso de las atribuciones que determina el Art. 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "REINA DE EL CISNE" DE LA CIUDAD DE LOJA

TÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de la terminal de transporte terrestre de pasajeros "Reina de

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

El Cisne" de la ciudad de Loja, la operación de las empresas de transporte de pasajeros; intracantonal urbano rural, intraprovincial, interprovincial, transfronterizo e internacional, y todas las actividades que se desarrollan en la terminal terrestre.

La terminal de transporte terrestre de pasajeros "Reina del Cisne" de la ciudad de Loja será el único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros que tengan como destino las parroquias rurales del cantón, a diferentes sectores de la provincia, país y fuera de ella, a excepción de las parroquias del sector sur oriental para el cual se fijará un paradero en el sur de la ciudad.

Artículo 2.- Finalidades.- La terminal de transporte terrestre de pasajeros tiene como finalidad:

a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
b) Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por la ciudad de Loja, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
c) Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por la ciudad de Loja;

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

d) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad, comunicación y más servicios generales;

e) Controlar y regular el comercio formal, y ambulante en la Terminal Terrestre y su área de influencia;

f) Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas.

g) Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- La administración de la Terminal de transporte terrestre de pasajeros será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para lo que se nombrará un Administrador que tenga la formación y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla la terminal terrestre.

CAPÍTULO I

DEL ADMINISTADOR

Artículo 4.- Son atribuciones y obligaciones del Administrador de la Terminal de Transporte Terrestre "Reina del Cisne" las siguientes:

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley.

b) Organizar, administrar y regular el Sistema de Recaudo de la Terminal Terrestre de los dineros que le corresponden a la municipalidad y, el Sistema de movilidad del Transporte de pasajeros en la terminal terrestre y su área de influencia.

c) Administrar con eficiencia los recursos destinados a la prestación de servicios que ofrece la Terminal de transporte terrestre de pasajeros "Reina del Cisne".

d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, e instalaciones de la terminal terrestre y su entorno.

e) Controlar los servicios de transporte público intracantonal urbano rural, intraprovincial, interprovincial, transfronterizo e internacional dentro de la Terminal Terrestre y su área de influencia.

f) Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro de la Terminal Terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con el giro de negocio para el que fueron otorgados.

g) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal o junta de remates.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

h) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

i) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la terminal de transporte terrestre de pasajeros de la ciudad de Loja, así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

j) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre de transporte de pasajeros.

k) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros, así como conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las diferentes operadoras de taxis y de carga liviana.

l) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas, feriados y la romería de la imagen de la Virgen de El Cisne.

m) Autorizar frecuencias extras programadas y no programadas conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la terminal de transporte terrestre de la ciudad de Loja.

n) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal de Loja y del señor Alcalde;

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

o) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras que han sido autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino.

p) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí, dando prioridad a la frecuencia que ha sido registrada en el sistema de despacho de la Terminal Terrestre con mayor anticipación, en coordinación con la ULTIIP y las operadoras involucradas, e inmediatamente comunicar a la ANT UMTTTSV para su definitiva regularización.

q) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, enganchadores, y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la Terminal terrestre y/o su área de influencia.

r) Realizar la revisión vehicular de las diferentes operadoras de transporte, en coordinación con los señores Agentes Civiles de Tránsito e inspectores de la terminal, previa la salida a las diferentes rutas y destinos.

s) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.

t) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

u) Desarrollar, en coordinación con el Municipio de Loja, la infraestructura física del edificio, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Terminal Terrestre.

v) Elaborar un reglamento interno para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre.

w) El mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios que presta la Terminal Terrestre, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.

x) Procurar el desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.

y) Mantener una buena relación laboral, coordinar acciones y ejecutar los convenios entre la Municipalidad con la ULTTIP, u otro organismo de integración de operadoras de transporte de pasajeros.

z) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE EMBARQUE, CIRCULACIÓN, ESPERA Y ENCOMIENDAS Y ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 5.- Boleterías.- Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal, existirá una mampara de vidrio que divida a la oficinista del usuario.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para ingresar a la zona de embarque de la terminal terrestre será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 10h00 del día siguiente en el punto de Recaudación de Tesorería ubicado en la Terminal Terrestre.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías, anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración de la Terminal terrestre Reina del Cisne.

Artículo 6.- Área de embarque.- A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

En casos excepcionales podrán ingresar los pasajeros con acompañantes quienes deberán adquirir la tasa de ingreso correspondiente en la misma boletería que adquirió el boleto el pasajero.

Artículo 7.- Áreas de circulación y espera.- La terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del Administrador.

En los pasillos que estén frente a las boleterías no se permitirá la colocación de locales con ningún giro de negocio, exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

Artículo 8.- Área de encomiendas.- Esta área está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros para que puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso interno a estos locales será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

Artículo 9.- Responsabilidad.- Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro de las diferentes operadoras de transporte, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, propietarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Artículo 10.- Área de influencia.- El área de influencia de la Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros "Reina del Cisne" de la ciudad de Loja es; 200 metros a la redonda y en las siguientes rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.

VÍA A CUENCA: Av. Isidro Ayora hasta la intercepción con la vía de Integración Barrial o Paso Lateral.

VÍA A ZAMORA: Av. Isidro Ayora, Paso Lateral Oriental y Panamericana hasta el redondel.

VÍA A CATAMAYO Y ZUMBA: Av. Isidro Ayora hasta la calle Virgilio Rodas.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Artículo 11.- Son derechos de los pasajeros:

a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
c) Que se otorgue un comprobante o tique que ampare el equipaje de viaje;

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

d) Denunciar en la administración de la terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro de la terminal terrestre y su área de influencia;

e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

Artículo 12.- Obligaciones de los pasajeros:

a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;

c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;

d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;

e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;

f) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 5 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos intracantonales e intraprovinciales y en los turnos interprovinciales con 15 minutos de anticipación.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

g) Para adquirir el boleto de viaje y/o acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar la cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 13.- Ingreso de las unidades a la zona de embarque.-

Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la Terminal Terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.

b) Las unidades cuyo origen de viaje sea nuestra ciudad, deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa.

c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.

d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que estén cumpliendo una frecuencia de paso 15 minutos.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Artículo 14.- De los horarios de salida.- Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 15.- Del derecho a la información.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración de la Terminal Terrestre publicará en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

Artículo 16.- Salida de los vehículos de la Terminal Terrestre.- Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación:

a) Matricula vigente del vehículo.
b) Revisión Técnica Vehicular.
c) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora.
d) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.

f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que cumplan una frecuencia intracantonal tendrán tres minutos de gracia, los intraprovinciales, interprovinciales, transfronterizos e internacionales tendrán 5 minutos de gracia luego de su horario de salida.

Artículo 17.- Recorrido de los buses.- El recorrido de los buses que salen de la Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos, lo determinará la Administración de la Terminal Terrestre en coordinación con la UMTTTSV y mientras circulen por el área urbana o de influencia en nuestra ciudad, estarán bajo el control de la TT en coordinación con los Agentes de control de tránsito.

Artículo 18.- Prohibiciones para las operadoras de transporte:

a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia o el lugar que determine la administración de la terminal terrestre y la UMTTTSV.

b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

c) Anunciar a viva voz, o por cualquier otro método, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros.

d) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

e) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.

f) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.

g) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de encomiendas, embarque, desembarque y parqueadero de la Terminal Terrestre.

h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas, embarque y desembarque.

CAPÍTULO V

DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 19.- Frecuencia de origen.- Son aquellas que constan en el título habilitante la ciudad de Loja como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Artículo 20.- Frecuencia de Paso.- Son aquellas que vienen de otras provincias, ciudades o parroquias rurales de nuestro cantón y en el título habilitante consta como punto de paso la ciudad de Loja, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la Administración de la Terminal Terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por nuestra ciudad, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración de la Terminal Terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por la ciudad de Loja en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Municipio de Loja y de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 21.- Frecuencias de Paso Transfronterizas.- Son aquellas que vienen de otras provincias y que por falta de conectividad vial de su provincia con el Perú deben pasar por la ciudad de Loja.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Estas frecuencias deben operar conforme lo establece EL ACUERDO BINACIONAL ENTRE ECUADOR Y PERÚ SOBRE TRÁNSITO DE PERSONAS, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES, FLUVIALES, MARÍTIMAS, AERONAVES y su Reglamento. Por lo que no podrán ingresar a ningún sector de la Terminal Terrestre y circularán por la ruta que designe la Administración de la Terminal Terrestre, sin recoger ni dejar pasajeros en nuestro cantón.

Artículo 22.- Frecuencias Extraordinarias.-

a) Programadas.- Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras lojanas y las que tengan frecuencias de origen en nuestra ciudad deberán solicitar con 60 días de anticipación a la ANT. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

b) No programadas.- Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el Administrador de la Terminal Terrestre autorizará a la operadora Lojana o aquella que tenga frecuencias de origen en nuestra ciudad.

Cuando la demanda de pasajeros no pueda ser atendida por las operadoras que tienen la ruta autorizada, el administrador de la Terminal Terrestre

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en nuestra provincia y cuyas unidades estén calificadas para el servicio requerido. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento de hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Artículo 23.- El servicio de taxis y camionetas de carga liviana que presten sus servicios en la terminal de transporte terrestre de pasajeros "Reina del Cisne" de la ciudad de Loja deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la Administración de la Terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la Terminal Terrestre.

Artículo 24.- Los taxis de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la Administración de la Terminal terrestre, cuyo ingreso será controlado y tarifado mediante un Sistema de Control de Ingreso Tarifado y Electrónico.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Artículo 25.- Los conductores de los taxis y camionetas de las operadoras concesionadas deben portar la identificación y uniforme correspondiente aprobado por la Administración de la Terminal Terrestre.

CAPÍTULO VII

DE LOS LOCALES COMERCIALES

Artículo 26.- Permiso de Funcionamiento.- Éste será otorgado por la Dirección de Higiene y Abastos del Municipio de Loja, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las Ordenanzas Municipales.

En estos establecimientos se debe ubicar como mínimo el 15% de productos de origen Lojano y promocionados con la frase "Loja Consume Lo Nuestro".

Artículo 27.- Adjudicación.- Los locales comerciales serán adjudicados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Junta de Remates del Municipio de Loja y los contratos de los locales tendrán el carácter de administrativos.

Artículo 28.- Control.- La Terminal Terrestre realizará a través de su personal operativo, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales, de los alimentos, la caducidad de los mismos, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local; el alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz; cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales; el que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo a lo

que establece su contrato y la Ordenanza; la ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la Administración, sin perjuicio de las inspecciones o disposiciones emanadas de la Dirección de Higiene y Abastos y las Comisarías Municipales.

Artículo 29.- Sanciones.- El Administrador de la Terminal Terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, y que establezca el Libro II Higiene, Abasto y Mercados, el Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 30.- El Administrador de la Terminal Terrestre en caso de ser necesario podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial identificativa de su cargo.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE Y CARGA DE LOS PASAJEROS, VENTAS AMBULANTES Y LUSTRABOTAS

Artículo 31.- La Terminal Terrestre ofrecerá el servicio de movilización de equipaje y carga a los pasajeros, limpieza de calzado y ventas ambulantes organizadas, a través de personas particulares debidamente asociadas, a

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

quienes el Administrador entregará el permiso correspondiente, no se podrá tener un número de personas dedicadas a esta actividad mayor a la demanda.

Artículo 32.- Las personas que brinden el servicio de movilización de equipaje, limpieza de calzado y ventas ambulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar a la administración una carpeta contenida y actualizada cada seis meses con los siguientes documentos; (cédula de identidad, récord policial, hoja de vida, foto de tamaño carnet, número telefónico, dirección de residencia, giro de venta entre otras).
b) Deberán portar el uniforme correspondiente y su respectiva credencial de identificación con su nombre, número de cédula, el nombre de la asociación a la que pertenecen y la autorización de la administración y sello correspondiente.
c) Realizarán la transportación de equipaje con un sólo modelo de vehículo y cobrando la tarifa aprobada por la administración.
d) No llegar a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
e) Apoyarán al Terminal Terrestre con la limpieza, mingas cuidado de sus áreas de trabajo.

Artículo 33.- Las ventas ambulantes se realizarán únicamente en el área de embarque de pasajeros y en la parte interna de los buses cuyos conductores autoricen su ingreso.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 34.- De los Órganos Instructor y Sancionador.- Las contravenciones a la presente Ordenanza, serán procesadas por inspectores de la Terminal Terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por el Administrador de la Terminal Terrestre.

Artículo 35.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y cumpliendo con lo que establece el Art. 252 Del Código Orgánico Administrativo.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

Artículo 36.- Resolución.- El Administrador de la Terminal Terrestre en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución.

Artículo 37.- De las contravenciones y sanciones.- Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

Artículo 38.- Contravenciones de primera clase.- Será sancionado con un llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionada con una multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

a) A los vendedores ambulantes, lustrabotas y estibadores que no usen correctamente el uniforme designado por la administración de Terminal Terrestre.
b) A los vendedores ambulantes, lustrabotas y estibadores que no respeten su área de trabajo, que causen escándalo o que maltraten a los usuarios de la Terminal Terrestre.
c) Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedique a las ventas ambulantes.

Artículo 39.- Contravenciones de segunda clase.- Será sancionado con el 5% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

a) Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.

b) A los vendedores ambulantes, lustrabotas y estibadores que se presenten a sus labores o ingieran licor en la Terminal Terrestre, la reincidencia en los próximos treinta días será motivo para que el administrador le retire la autorización para laborar en la Terminal Terrestre.

c) A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del Artículo 28 de esta ordenanza.

d) A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.

e) A la operadora de transporte comercial, de pasajeros, y propietarios de locales comerciales cuyos empleados o personal estén laborando sin el uniforme correspondiente.

f) A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a enganchar pasajeros al momento en que llegan los buses a la terminal terrestre.

Artículo 40.- Contravenciones de tercera clase.- Será sancionado con el 20% de una Remuneración Básica en los siguientes casos:

a) A la operadora de transporte que no cumplan con las prohibiciones del Artículo 18 de esta ordenanza.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

b) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.

c) A la persona que esté libando en las diferentes áreas de la terminal terrestre.

d) A los taxis que sin tener la autorización de la Administración de la Terminal Terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.

e) La persona que esté enganchando pasajeros en cualquier área de la Terminal terrestre o su área de influencia.

f) La operadora de transporte, asociación y adjudicatario que no entregue la información requerida por la Administración de la Terminal Terrestre.

g) A la persona que se ubique en cualquier sector de la Terminal Terrestre con la finalidad de enganchar pasajeros.

La persona que es sancionada con el literal c) del presente artículo pueden evitar la multa cumpliendo 20 horas de trabajo comunitario en jornadas de 4 horas diarias en un periodo máximo de 15 días.

Artículo 41.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionado con una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

a) La operadora de transporte de pasajeros que no cumple con el artículo 21 de esta ordenanza.

b) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento o de influencia de la Terminal Terrestre en el que se

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

embarque o transporte pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.

c) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video que graben en tiempo real.

d) A las operadoras de transporte terrestre turístico, renta car, transporte mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros, carteles, enganchadores ubicados en cualquier sector de la ciudad de Loja.

e) A las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, que realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, o enganche de pasajeros, fuera de su ámbito de operación.

f) A las Agencias de viaje, que contraten unidades particulares o de transporte terrestre turístico para trasladar personas desde y hacia la ciudad de Loja sin fines turísticos o de excursión.

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS

Artículo 42.- Tasas por uso de los terminales terrestres.-

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

a) Los usuarios de la terminal terrestre de pasajeros "Reina del Cisne" de la ciudad de Loja, pagarán las siguientes tasas:

1	Tasa de ingreso a anden de salida / pasajero	0.10 USD
2	Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la LOTTTSV	0.05 USD

b) Las operadoras de transportes de pasajeros cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida de la terminal terrestre las siguientes tasas:

1	Tasa por frecuencia intracantonal	0.50 USD
2	Tasa por frecuencia intraprovincial	0.75 USD
3	Tasa por frecuencia interprovincial	01.00 USD
4	Tasa por frecuencia Internacional y Transfronteriza	01.OO USD

c) Los cánones de arriendo de los locales comerciales, oficinas de boletería, bodega y otros, serán fijados por la Junta de Remates previo a la realización de los estudios técnicos y económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La terminal terrestre deberá tener un local destinado a la recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, esto no excluye a que las operadoras de transporte puedan ofrecer este servicio, en los dos casos el

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

SEGUNDA.- A todas las unidades de transporte que salen de la terminal terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por la Administración de la terminal terrestre en coordinación con la UMTTT, a excepción de las unidades de transporte que tienen como destino final las parroquias sur orientales del cantón, hasta que se tenga un paradero establecido en el sur de la ciudad.

TERCERA.- Todas las operadoras de transporte ubicarán cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

CUARTA.- Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones y particulares en general se estacionen en el área de parqueo e influencia de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

QUINTA.- La administración de la terminal terrestre seguirá dotando de un local sin costo para que funcione la oficina de la ULTIIP (Unión Lojana de Transportistas Interprovinciales e intraprovincial de pasajeros) y dará todas las facilidades para que esta institución de integración gremial pueda cumplir con su objeto social.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

SEXTA.- Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, enganche fuera de su ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada, de hacerlo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Con el ánimo de motivar la creación de consorcios, de operadoras de transporte intracantonal urbano rural, intraprovincial o interprovincial, el Municipio de Loja brindará todo el apoyo a las operadoras de transporte que compartan uno o varios corredores y decidan trabajar asociadas en un consorcio optimizando la carga de gastos operativos, unificando oficinas, etc.

La Administración de la terminal terrestre, dotará de un local o espacio necesario estratégico para la ubicación de un punto de venta de boletos sin costo durante los primeros 6 meses, para el o los consorcios de operadoras de transporte de pasajeros intracantonal (urbano rural), intraprovincial e interprovincial, que se conformen y en el que estén una o más operadoras domiciliadas en nuestro cantón.

OCTAVA.- La administración de la Terminal Terrestre en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, CASMUL o Ministerio de Salud, ubicarán un punto de auxilio médico en las instalaciones de la Terminal.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las operadoras de transporte comercial que actualmente tienen sus paradas en la terminal terrestre, continuarán prestando sus servicios desde el mismo lugar o desde el que les asigne la Administración de la terminal terrestre.

SEGUNDA.- A Las operadoras de transporte comercial domiciliadas fuera de la ciudad de Loja que tengan paradas u oficinas en nuestra ciudad, la Unidad Municipal de Tránsito UMTTTSV procederá a clausurar o retirar la autorización correspondiente.

TERCERA.- Las operadoras que hasta la aprobación de esta ordenanza estén ingresando a la terminal terrestre con frecuencias de paso interprovinciales, sin que en su título habilitante conste como punto intermedio la ciudad Loja, continuarán haciéndolo hasta que la ANT regularice su estado.

Las operadoras que históricamente estén realizando frecuencias intracantonales e intraprovinciales sin que consten en su contrato de operación, continuarán siendo despachadas desde la Terminal Terrestre y la administración notificará a las operadoras, ANT o UMTTTSV para su respectiva regularización.

CUARTA.- El municipio a través del departamento de Talento Humano dotará a la administración de la terminal terrestre del personal necesario para

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

conformar el órgano instructor y sancionador para dar cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza.

QUINTA.- Se concede 30 días para que el personal de las operadoras de transporte de pasajeros y comercial, de los locales comerciales, restaurantes, cabinas telefónicas, lustrabotas, vendedores ambulantes, estibadores, etc., estén debidamente uniformados y con la identificación correspondiente. Para la homologación de letreros informativos en las ventanillas de las operadoras de transporte se concede 60 días para su aplicación.

SEXTA.- Debido a la emergencia sanitaria que estamos pasando en nuestro país, el Municipio de Loja se vio obligado a cerrar y suspender todas las actividades en la Terminal Terrestre de pasajeros "Reina del Cisne" de la ciudad de Loja. Por lo que la administración Municipal permitirá que los adjudicatarios cancelen el canon de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo y junio en cuotas mensuales, mediante la firma de un Plan de pagos, acogiéndose al plazo máximo que permita la ley.

SÉPTIMA.- La Administración de la terminal terrestre en un plazo de 30 días debe acondicionar en una de las áreas del estacionamiento frontal, un ciclo parqueo gratuitito, con la suficiente señalética y todas las medidas de seguridad.

OCTAVA.- La Administración de la terminal terrestre debe cumplir de forma inmediata con todos los protocolos de bioseguridad aprobados por la ANT.

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Loja que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza, de manera expresa la siguiente:

El Libro VI Régimen Tributario, Título IV Capítulo II, cobro de valores por mantenimiento y servicios de la terminal terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, entrará en vigor a partir de su aprobación por el concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Loja a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "REINA DE EL CISNE" DE LA CIUDAD DE LOJA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en

Bolívar y José Antonio Eguiguren
Telf.: (593 7) 2570 407 • Casilla letra "M"
E-mail: alcaldia@loja.gob.ec / www.loja.gob.ec

las sesiones ordinarias del veintiuno de enero, en primer debate, y del dieciocho de junio del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "REINA DE EL CISNE" DE LA CIUDAD DE LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "REINA DE EL CISNE" DE LA CIUDAD DE LOJA.-** Loja, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL